

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CEE) N° 860/92 DEL CONSEJO**  
**de 30 de marzo de 1992**  
**que modifica el Reglamento (CEE) n° 727/70 por el que se establece la organiza-**  
**ción común de mercados en el sector del tabaco crudo**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(1)</sup>,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(2)</sup>,

Considerando que la Comisión ha propuesto al Consejo una profunda reforma de la normativa comunitaria en el sector del tabaco crudo; que no es seguro, no obstante, que dicha reforma pueda ser adoptada con la antelación suficiente para poder ser aplicada a la cosecha de 1992; que conviene, por lo tanto, modificar determinadas disposiciones del Reglamento (CEE) n° 727/70 <sup>(3)</sup>, a la espera de la introducción del nuevo régimen para la cosecha de 1993;

Considerando que la limitación al 15 % de la reducción de precios y primas en caso de sobrepasarse la cantidad máxima garantizada ha sido establecida por un período limitado; que la experiencia demuestra que, debido a esta limitación, la reducción de precios y primas ha resultado ineficaz para determinadas variedades; que conviene por tanto aumentarla hasta un nivel que permita importantes

reducciones de precios y primas en caso de que se sobrepase de forma notable la cantidad máxima garantizada;

Considerando que estas medidas son indispensables para mantener los gastos presupuestarios dentro de los límites impuestos por la disciplina presupuestaria,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El párrafo cuarto del apartado 5 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 727/70 se sustituye por el siguiente texto:

« Las reducciones contempladas en el párrafo tercero no excederán del 15 % para las cosechas de 1989 a 1991 y del 23 % para la cosecha de 1992. »

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 1992.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

Arlindo MARQUES CUNHA

<sup>(1)</sup> DO n° C 60 de 7. 3. 1992, p. 3.

<sup>(2)</sup> Dictamen emitido el 13 de marzo de 1992 (no publicado aún en el Diario Oficial).

<sup>(3)</sup> DO n° L 94 de 28. 4. 1970, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1737/91 (DO n° L 163 de 26. 6. 1991, p. 11).